

Ley 9/2011 de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

CAPÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/1990, DE 7 DE JUNIO, DE LA GENERALITAT VALENCIANA, DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Artículo 50

Se modifica el artículo 11 de la Ley 5/1990, de 7 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Estadística de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

"Artículo 11. La aprobación de los resultados de las actividades estadísticas realizadas en ejecución del Plan Valenciano de Estadística se hará de acuerdo con lo dispuesto en el mismo."

Artículo 51

Se añade un nuevo apartado número 5 al artículo 27, de la Ley 5/1990, de 7 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Estadística de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

“5. El Consell podrá atribuir valor oficial a las estadísticas elaboradas en ejecución del Plan Valenciano de Estadística, a los fines de su aplicación en las relaciones y situaciones jurídicas respecto a las que la Generalitat tenga competencias para su regulación, siempre que hayan sido aprobados en los términos previstos en el artículo 11 y publicados por las entidades responsables de las estadísticas en el marco de gestión del Plan Valenciano de Estadística vigente.”

Artículo 52

Se modifica el artículo 36 de la Ley 5/1990, de 7 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Estadística de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

“La organización estadística de la Comunitat Valenciana estará constituida por:

1. El Instituto Valenciano de Estadística.
2. Las comisiones estadísticas de la Presidencia y las consellerías, cuya composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.
3. Las unidades estadísticas de la Generalitat integradas en la Presidencia, consellerías, organismos y empresas de la Generalitat.
4. Las unidades estadísticas de las entidades locales.”